



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 28 de enero de 2025

**VISTO:**

El Oficio N° 000052-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 28 de enero del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintidos (22) folios y demás actuados; Reg. N° 0538.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 0060052-2025-UNHEVAL/AOJ de fecha 28 de enero de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000025-2025-UNHEVAL-OAJ respecto a la solicitud de exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, por ser de bajo recursos económico, presentado por la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, la misma que se realizó en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 09 de enero de 2025, en el cual la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, de la exoneración de deuda contraída con la UNHEVAL para tal efecto adjunta copia del registro del SISFOH e historial de notas.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 014-UNHEVAL-DIGA/UT-J, de fecha 23 de enero de 2025, en el cual el Jefe de la Unidad de Tesorería, pone de conocimiento la deuda que tiene con la UNHEVAL la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez siendo el monto total de S/. 660.00 (seiscientos sesenta con 00/100 soles).
- 1.3. Que mediante Proveído N° 000054-2025-UNHEVAL/OAJ de fecha 21 de enero de 2025, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del pronunciamiento legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/UNHEVAL

**Artículo 18 Educación universitaria**

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

**Artículo 8. Autonomía universitaria**

*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*

8.1. *Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.*

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.2. *Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

(...)

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. *Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

1.16. *Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

- 3.5. Que, en el Art. 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

(...)

**Artículo 338° Son derechos de los estudiantes universitarios:**



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/UNHEVAL

aa) a las exoneraciones económicas por deuda acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

IV ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez, solicita la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, por tener la condición socioeconómica de "POBRE EXTREMO", como se muestra en la siguiente imagen adjuntada por la peticionante:

Estimado(a) ciudadano(a): SOLORIZANO GOMEZ, LILIANA PILAR a continuación se muestra el resultado de la Clasificación Socioeconómica (CSE) de su hogar  
Fecha y Hora de la consulta: 7/01/2025 a las 23:31:12

1. Código de Hogar	: 10102784
2. Código Clasificación Socioeconómica	: 31019670
3. Clasificación Socioeconómica	: POBRE EXTREMO
4. Vigencia de Clasificación Socioeconómica	: Desde 08/06/2023 Hasta 08/06/2027
5. Fuente(*)	: ULF
6. Departamento	: HUANUCO
7. Provincia	: HUANUCO
8. Distrito	: AMARILIS
9. Centro Poblado	: PAUCARBAMBA
10. Núcleo Urbano	
11. Dirección de la Vivienda	: JR. MORFO DE ARICA NRO. 59 PISO 01 MZN. D LOTE 01
12. Referencia de la Dirección	: DEL PARQUE DE LA AMISTAD HACIA ARRIBA
13. Estado de la CSE	: VIGENTE
14. Integrantes del Hogar	

Tipo Documento	N° Documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
DNI	75572887	LILIANA PILAR	SOLORIZANO	GOMEZ



4.2. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los documentos presentados por el administrado responde a la verdad de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.

4.3. Que, por los principios de afirmación de vida y dignidad humana que rigen en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, se puede considerar esté un caso excepcional por lo cual se **RECOMIENDA** la exoneración del 15% del total de S/ 660.00 (seiscientos sesenta con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/JUNHEVAL

Nacional Hermilio Valdizán, siendo el beneficiario la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez.

- 4.4. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

*Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).*

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia

- 4.5. En merito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

**Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;**

(...)

q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio.*

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 4.6. Finalmente esta dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el 15% del total de S/ 660.00 (seiscientos sesenta con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, siendo el beneficiario la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez

IV. OPINIÓN

- 5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez egresada de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL.

- 5.2. **EXONERAR**, el 15% del total de S/ 660.00 (seiscientos sesenta con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo el beneficiario la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2025-DIGA/UNHEVAL

del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

Que, con Memorando N° 0001-2025-UNHEVAL-DIGA de fecha 08 de enero del 2025 se realiza la encargatura de la Dirección General de Administración al CPC. Edwin Candelario Ponce, correspondiente a los días 13 al 31 de enero de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. EXONERAR** el 15% del monto total de S/. 660.00 (Seiscientos sesenta con 00/100 soles) de la deuda contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de la administrada Liliana Pilar Solorzano Gomez de la Carrera Profesional de Educación Primaria, en observancia del artículo 338° literal aa) del Estatuto de la UNHEVAL, del Informe N° 000025-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CPC. Edwin Candelario Ponce  
**DIRECTOR (e) GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Ciencias de la Educación, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Interesado, Archivo  
AISE/ECP